

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EMC/1164/2017, de 24 de mayo, por la que se abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC n.º 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, de préstamos, de subvenciones y de otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR, mediante la Secretaría de Universidades e Investigación, está adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo ix del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Es de aplicación la Resolución UNI/962/2005, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases generales que deben regir la concesión de becas y ayudas convocadas por la AGAUR.

Es de aplicación la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 5 de diciembre de 2002, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAR).

En fecha 22 de mayo de 2017 se ha publicado la Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR).

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1. Objeto

1.1 El objeto de esta resolución es aprobar la convocatoria de ayudas para apoyar a los grupos de investigación (SGR) que desarrollen investigación en Cataluña en las diferentes áreas científicas con el objetivo de impulsar su actividad y el impacto científico, económico y social, así como promover la proyección internacional de su investigación.

1.2 Se establecen tres modalidades de grupos de investigación (consolidados, preconsolidados y emergentes) y dos opciones de participación de los grupos de investigación en esta convocatoria (opción de reconocimiento u opción de evaluación científica). Los grupos de investigación deberán escoger una de las tres modalidades y una de las dos opciones. Se podrá acceder a una modalidad u otra y a una opción u otra en función del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta convocatoria.

CVE-DOGC-B-17145056-2017

1.3 El resultado de esta convocatoria será, por un lado, el reconocimiento de grupos de investigación de Cataluña y, por otro lado, el otorgamiento de financiación competitiva a partir de un proceso de evaluación científica y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por:

- a) La Resolución UNI/962/2005, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases generales que deben regir la concesión de becas y ayudas convocadas por la AGAUR.
- b) La Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR).
- c) La normativa general de subvenciones.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1 Pueden beneficiarse de esta convocatoria todos los grupos de investigación de las universidades del sistema universitario de Cataluña, los centros públicos y privados y las fundaciones hospitalarias que tengan como actividad principal la investigación, que tengan sede en Cataluña y que cumplan las previsiones contenidas en las bases reguladoras correspondientes.

3.2 Estos grupos podrán optar al reconocimiento como grupos de investigación de Cataluña siempre que superen la validación técnica de los requisitos básicos previstos en esta convocatoria.

En cuanto a la financiación que puede otorgar esta convocatoria, se podrán beneficiar los grupos de investigación que cumplan los requisitos para optar a la evaluación científica y superen los umbrales de puntuación que se establezcan en función del número de solicitudes presentadas, de los ámbitos, de los resultados de la evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.

3.3 Pueden presentarse tanto los grupos de investigación reconocidos en el marco de la Resolución ECO/2663/2013, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (DOGC n.º 6525 de 19.12.2013, en adelante SGR 2014), así como nuevos grupos de investigación.

3.4 Los grupos de investigación estarán formados por un coordinador o coordinadora y por el resto de miembros del grupo. Los miembros de los grupos de investigación podrán ser tanto personal investigador doctor o no doctor como emérito y deberán estar necesariamente vinculados mediante contrato o beca con una universidad o centro de investigación de Cataluña, sea a dedicación completa o parcial. El grupo de investigación quedará vinculado, a efectos administrativos, a la institución a la que pertenece el coordinador o coordinadora del grupo de investigación, que será la persona responsable del grupo.

3.5 Un mismo investigador o investigadora solo puede constar como miembro en un grupo de investigación de esta convocatoria.

3.6 Un mismo grupo de investigación puede pertenecer a más de una institución (grupo interinstitucional) siempre que cada institución cumpla los requisitos establecidos para su modalidad y opción en cuanto al número mínimo de miembros y doctores o doctoras. En estos casos, se tratará el grupo como interinstitucional, esto es, afiliado a dos o más instituciones a pesar de ser un solo grupo con un solo coordinador o coordinadora. El grupo de investigación quedará igualmente vinculado a efectos administrativos a la institución a la que pertenece el coordinador o coordinadora del grupo de investigación, que será la persona responsable del grupo.

3.7 Los grupos de investigación también podrán incluir colaboradores, que podrán ser investigadores de instituciones de investigación de fuera de Cataluña o personas vinculadas a empresas o a centros de enseñanza no universitaria o a administraciones y que realicen colaboraciones puntuales pero que no desarrollan una tarea estable habitual ni continua con el grupo de investigación. Los colaboradores no computarán en ningún caso como miembros del grupo y se mencionarán a la solicitud en el apartado pertinente.

3.8 El personal técnico de apoyo a la investigación puede ser miembro del grupo de investigación siempre que desarrolle tareas de carácter investigador en el seno del grupo y, por tanto, forme parte de la actividad de investigación habitual y de la producción científica del grupo de investigación.

CVE-DOGC-B-17145056-2017

3.9 El personal en formación, o el personal investigador predoctoral, puede constar como miembro del grupo si tiene una vinculación mediante beca o contrato con alguna universidad o centro de investigación de Cataluña o a través de un contrato con una empresa dentro del programa de Doctorados Industriales. No podrán ser miembros del grupo si la única vinculación es la matrícula universitaria.

Artículo 4. Modalidades

Los grupos de investigación (SGR) según sus características y trayectoria conjunta podrán ser consolidados, preconsolidados o emergentes:

a) Grupos de investigación consolidados (GRC): grupos de investigación conformados por personal investigador con una trayectoria conjunta estable y consolidada con una estrategia conjunta que le ha permitido avanzar en el conocimiento de su área, con resultados de investigación reconocidos y con impacto. La mayoría de investigadores que como miembros conformen el grupo de investigación deberán tener una trayectoria conjunta mínima de tres años. Esta trayectoria consolidada de trabajo conjunto debe haber permitido desarrollar una actividad científica estable con resultados y aportaciones reconocidas dentro de su ámbito, y se refiere, de manera amplia, a publicaciones; proyectos de investigación competitivos; contratos o convenios no competitivos; tesis doctorales, acciones de transferencia; la organización de seminarios, congresos o reuniones científicas; la organización y la dirección de másteres o programas de doctorado, etc., en que hayan participado al menos dos investigadores del grupo.

b) Grupos de investigación preconsolidados (GRPPE): grupos de investigación que obtuvieron el reconocimiento de emergentes en la convocatoria anterior, SGR 2014, y que, dada la duración de la convocatoria anterior, no pueden cumplir los requisitos para presentarse a la modalidad de consolidado. El coordinador o coordinadora del grupo de investigación debe ser el mismo o la misma, a menos que se haya tenido que sustituir por circunstancias excepcionales. Estos grupos de investigación no podrán volver a presentarse como GRPPE en futuras convocatorias. En caso de que cumplan los requisitos, los grupos de investigación emergentes de la convocatoria anterior, SGR 2014, podrán presentarse directamente como grupos de investigación consolidados en esta convocatoria.

c) Grupos de investigación emergentes (GRE): grupos de investigación con una trayectoria breve de trabajo conjunto, pero con potencial para convertirse en grupos de investigación de referencia consolidados en su ámbito en el periodo de la convocatoria. Un grupo de investigación solo puede tener la condición de emergente durante el periodo de una convocatoria. No pueden volver a presentarse como GRE en futuras convocatorias. Esta modalidad se refiere a grupos de investigación nuevos liderados por investigadores con una trayectoria científica máxima de 12 años (desde la lectura de la tesis doctoral) o que se hayan incorporado como personal investigador en el sistema catalán durante los últimos cuatro años. En caso de que la persona coordinadora haya disfrutado de una baja por maternidad durante estos últimos 12 años, el periodo de la trayectoria científica máxima será de 13 años. Este periodo se ampliará en un año más por cada una de las bajas por maternidad justificables, disfrutadas durante los últimos 12 años.

Artículo 5. Opciones

5.1 Los grupos de investigación pueden optar a una de las dos opciones que ofrece esta convocatoria:

a) Opción de reconocimiento de grupos de investigación: los grupos de investigación que se presenten a esta opción optarán al reconocimiento como grupo de investigación reconocido por la Generalidad de Cataluña. Se hará una validación técnica que otorgará de manera automática el reconocimiento a los grupos de investigación que cumplan unos requisitos técnicos básicos según cada modalidad. Los grupos de investigación consolidados (GRC), los grupos de investigación preconsolidados (GRPPE) o los grupos de investigación emergentes (GRE) que cumplen los requisitos de la modalidad elegida en la opción de reconocimiento, se convertirán en grupos de investigación reconocidos por la Generalidad de Cataluña.

b) Opción de acceso al proceso de evaluación científica para optar a financiación de grupos de investigación: los grupos de investigación que cumplan los requisitos para cada modalidad para optar a la financiación competitiva pasarán a un proceso de evaluación científica que dará la posibilidad de obtener financiación, en función de los resultados de la evaluación, del número de solicitudes presentadas, de los ámbitos y de las disponibilidades presupuestarias. Para poder optar a la evaluación científica, se validarán previamente los requisitos establecidos para esta opción, según cada modalidad.

5.2 Todos los grupos de investigación que cumplan los requisitos de la modalidad y la opción que elijan obtendrán el reconocimiento como grupos de investigación de la Generalidad de Cataluña, tengan o no financiación. Esta condición de reconocimiento permitirá a los grupos de investigación formar parte del mapa

CVE-DOGC-B-17145056-2017

de grupos de investigación de Cataluña. Este mapa es una herramienta básica para la Generalidad a la hora de hacer difusión y promoción de la organización de la investigación, y también se convierte en una base destacada a la hora de definir políticas científicas. El mapa de grupos de investigación también puede representar una herramienta de análisis y descripción para las universidades y los centros en el desarrollo de políticas propias. Ser miembro de un grupo de investigación reconocido podrá dar acceso a convocatorias de la AGAUR, como la de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral (FI).

Artículo 6. Requisitos para optar al reconocimiento (validación técnica)

Los grupos de investigación pueden ser grupos de investigación reconocidos por la Generalidad de Cataluña, en cualquiera de las tres modalidades, por medio de una validación técnica si cumplen los requisitos básicos:

6.1 Requisitos para el reconocimiento de grupos consolidados (GRC)

a) Composición del grupo de investigación: los GRC deben estar formados por un mínimo de cinco miembros, tres de los cuales deben ser doctores vinculados estatutaria o contractualmente a la plantilla de una universidad o centro de investigación de Cataluña, a tiempo completo y en activo. Uno de los miembros doctores a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo de investigación. Los contratos ICREA, los contratos del programa Ramón y Cajal, o los contratos posdoctorales como los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie o similares, con una duración mínima de dos años, se equiparán a contratos a dedicación completa.

b) Actividad de investigación del grupo: los GRC deben demostrar haber conseguido durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, o bien tener vigentes (con independencia de cuando se hayan conseguido), uno de los siguientes méritos:

- Que un miembro del grupo de investigación sea o haya sido el investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación competitivo (incluidos los proyectos del European Research Council (ERC) Starting, Consolidator o Advanced, o de uno de los programas para proyectos de investigación del Horizonte 2020 o el Euratom, o cualquier otro proyecto otorgado en el marco de programas competitivos convocados por organismos nacionales o internacionales).
- Que uno o varios miembros del grupo de investigación tengan o hayan tenido una financiación proveniente de contratos o convenios de investigación no competitivos que sume un importe mínimo de 20.000,00 (veinte mil) euros.
- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora con contrato ICREA o un investigador o investigadora con el premio ICREA Academia.
- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora del programa Ramón y Cajal.
- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora posdoctoral de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos posdoctorales similares.

c) Dirección de tesis doctorales: durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, algún miembro del grupo de investigación debe haber dirigido, como mínimo, una tesis doctoral. Para este requisito también se aceptarán tesis que estén depositadas en el momento de la presentación de la solicitud.

6.2 Requisitos para el reconocimiento de grupos preconsolidados (GRPRE)

Haber sido GRE reconocido o GRE reconocido y financiado en la convocatoria anterior, SGR 2014 (solo en este caso se puede optar a la modalidad de preconsolidados).

a) Composición del grupo de investigación: los GRPRE deben estar formados por un mínimo de cuatro miembros, de los cuales dos deben ser doctores vinculados estatutaria o contractualmente a la plantilla de una universidad o centro de investigación, a tiempo completo y en activo. Uno de los miembros doctores a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo de investigación y debe ser el mismo coordinador o coordinadora que el GRE de la convocatoria SGR 2014, a menos que haya tenido que ser sustituido por circunstancias excepcionales. Los contratos ICREA y del programa Ramón y Cajal o los contratos posdoctorales de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie o similares con una duración mínima de dos años se equiparán a contratos a dedicación completa.

b) Actividad de investigación del grupo: deben demostrar haber conseguido durante el periodo que va desde el

CVE-DOGC-B-17145056-2017

1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, o bien tener vigentes (con independencia de cuando se han conseguido), uno de los siguientes méritos:

- Que el coordinador o coordinadora o algún miembro del grupo de investigación sea o haya sido el investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación competitivo (incluidos los proyectos del European Research Council (ERC) Starting, Consolidator o Advanced, o de uno de los programas para proyectos de investigación del Horizonte 2020 o el Euratom, o cualquier otro proyecto otorgado en el marco de programas competitivos convocados por organismos nacionales o internacionales).
- Que uno o varios miembros del grupo de investigación tengan o hayan tenido una financiación proveniente de contratos o convenios de investigación no competitivos que sume un importe mínimo de 20.000,00 (veinte mil) euros.
- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora con contrato ICREA o un investigador o investigadora con el premio ICREA Academia.
- Que incorporen al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora del programa Ramón y Cajal.
- Que incorporen al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora posdoctoral de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos posdoctorales similares.

6.3 Requisitos para el reconocimiento de grupos emergentes (GRE)

a) Composición del grupo: los GRE deben estar formados por un mínimo de tres miembros, de los cuales uno debe ser doctor vinculado estatutaria o contractualmente a la plantilla de una universidad o centro de investigación, a tiempo completo y en activo. Un miembro doctor a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo y debe haber obtenido el título de doctor como máximo en los últimos 12 años. Los contratos ICREA o los contratos del programa Ramón y Cajal, o bien los contratos posdoctorales como los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie o similares con una duración mínima de dos años se equiparán a contratos a dedicación completa. Pueden asumir la coordinación de los GRE los investigadores que se hayan incorporado al sistema universitario y de investigación catalán durante los últimos cuatro años, a pesar de que haga más de 12 años que hayan obtenido el doctorado. En caso de que la persona coordinadora haya disfrutado de una baja por maternidad durante estos últimos 12 años, el periodo de la trayectoria científica máxima será de 13 años. Este periodo se ampliará en un año más por cada una de las bajas por maternidad justificables, disfrutadas durante los últimos 12 años.

b) Actividad de investigación del grupo: deben demostrar haber conseguido durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, o bien tener vigentes (con independencia de cuando se han conseguido), uno de los siguientes méritos:

- Que el coordinador o coordinadora o algún miembro del grupo de investigación sea o haya sido el investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación competitivo (incluidos los proyectos del European Research Council (ERC) Starting, Consolidator o Advanced, o de uno de los programas para proyectos de investigación del Horizonte 2020 o el Euratom, o cualquier otro proyecto otorgado en el marco de programas competitivos convocados por organismos nacionales o internacionales).
- Que uno o varios investigadores del grupo de investigación tengan o hayan tenido una financiación proveniente de contratos o convenios de investigación no competitivos que sume un importe mínimo de 20.000,00 (veinte mil) euros.
- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora con contrato ICREA o un investigador o investigadora con el premio ICREA Academia.
- Que incorporen al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora del programa Ramón y Cajal.
- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora posdoctoral de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos posdoctorales similares.

Artículo 7. Requisitos para optar a la financiación competitiva (evaluación científica)

Los grupos de investigación pueden acceder al proceso de evaluación científica que puede dar opción a la financiación si cumplen los requisitos previstos, en función de la modalidad. Tal como establece el artículo 3.2,

CVE-DOGC-B-17145056-2017

el cumplimiento de estos requisitos da acceso al reconocimiento como grupo de investigación de Cataluña.

7.1 Requisitos de grupos consolidados (GRC) para acceder a la evaluación

a) Composición del grupo de investigación: los GRC deben estar formados por un mínimo de cinco miembros, de los cuales tres deben ser doctores vinculados estatutaria o contractualmente a la plantilla de una universidad o centro de investigación, a tiempo completo y en activo. Uno de los tres miembros doctores a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo. Los contratos ICREA o ICREA Academia, los contratos del programa Ramón y Cajal, o bien los contratos posdoctorales de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie o similares con una duración mínima de dos años, se equiparán a contratos a dedicación completa.

b) Actividad de investigación del grupo: los GRC deben demostrar durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, o bien tener vigentes (con independencia de cuando se han conseguido), dos de los siguientes méritos:

- Que el grupo de investigación haya conseguido tres proyectos competitivos en los que el investigador o investigadora principal sea miembro del grupo. El investigador o investigadora principal de los tres proyectos puede ser el mismo investigador miembro del grupo de investigación o investigadores miembros del grupo de investigación diferentes (incluidos los proyectos del European Research Council (ERC) Starting, Consolidator o Advanced, o de uno de los programas para proyectos de investigación del Horizonte 2020 o el Euratom, o cualquier otro proyecto otorgado en el marco de programas competitivos convocados por organismos nacionales o internacionales).

- Que entre los miembros del grupo de investigación se tenga o haya tenido una financiación proveniente de contratos o convenios de investigación no competitivos en que hayan participado que sume un mínimo de 80.000,00 (ochenta mil) euros.

- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora con contrato ICREA o un investigador o investigadora con el premio ICREA Academia.

- Que incorporen al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora del programa Ramón y Cajal.

- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora posdoctoral de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos posdoctorales similares.

- Que tres de los miembros doctores que componen el grupo de investigación sumen un mínimo de diez tramos de investigación.

- Que entre los miembros del grupo de investigación se tengan en activo o bien registradas un mínimo de dos patentes.

c) Dirección de tesis doctorales: entre los miembros doctores del grupo de investigación se deben haber dirigido, durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, al menos dos tesis doctorales. Para este requisito también se aceptarán tesis depositadas en el momento de presentación de la solicitud.

d) Producción del grupo de investigación: que entre los miembros doctores del grupo, y durante el periodo que va desde el 1 de enero 2014 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, se hayan publicado:

- O bien 15 artículos publicados en revistas de impacto indexadas en bases de datos internacionales, teniendo en cuenta el ámbito científico del grupo.

- O bien 15 libros o capítulos de libros de investigación publicados en editoriales de prestigio e impacto internacional, teniendo en cuenta el ámbito científico del grupo.

- O bien una combinación de 15 publicaciones de estos dos tipos (artículos y libros o capítulos).

Para facilitar el tratamiento de los datos, se pedirá el ORCID de todos los miembros del grupo.

7.2 Requisitos de grupos preconsolidados (GRPPE) para acceder a la evaluación

Los grupos que opten a esta modalidad deben haber sido GRE reconocido o GRE reconocido y financiado en la convocatoria anterior, SGR 2014 (solo en este caso se puede optar a la modalidad de preconsolidados).

a) Composición del grupo de investigación: los grupos de investigación GRPPE deben estar formados por un mínimo de cuatro miembros, de los cuales dos deben ser doctores vinculados estatutaria o contractualmente a

CVE-DOGC-B-17145056-2017

la plantilla de una universidad o centro de investigación, a tiempo completo y en activo. Uno de los miembros doctores a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo de investigación y debe ser necesariamente el mismo coordinador o coordinadora que el GRE de la convocatoria SGR 2014, a menos que haya tenido que ser sustituido por circunstancias excepcionales. Los contratos ICREA, los contratos del programa Ramón y Cajal, o bien los contratos posdoctorales de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie o similares con una duración mínima de dos años, se equiparán a contratos a dedicación completa.

b) Actividad de investigación del grupo: los GRPRE deben demostrar durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, o bien tener vigentes (con independencia de cuando se han conseguido), dos de los siguientes méritos:

- Que el coordinador o coordinadora o algún miembro del grupo de investigación sea o haya sido el investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación competitivo (incluidos los proyectos del European Research Council (ERC) Starting, Consolidator o Advanced, o de uno de los programas para proyectos de investigación del Horizonte 2020 o el Euratom, o cualquier otro proyecto otorgado en el marco de programas competitivos convocados por organismos nacionales o internacionales).

- Que entre los miembros del grupo de investigación se tenga o haya tenido una financiación proveniente de contratos o convenios de investigación no competitivos en que hayan participado que sume un mínimo de 50.000,00 (cincuenta mil) euros.

- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora con contrato ICREA o un investigador o investigadora con el premio ICREA Academia.

- Que incorporen al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora del programa Ramón y Cajal.

- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora posdoctoral de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos posdoctorales similares.

- Que entre los miembros del grupo de investigación se tenga en activo o bien registrada al menos una patente.

c) Producción del grupo de investigación: entre los miembros doctores del grupo de investigación, y durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, se deben haber publicado:

- O bien 12 artículos publicados en revistas de impacto indexadas en bases de datos internacionales, teniendo en cuenta el ámbito de investigación del grupo.

- O bien 12 libros o capítulos de libros de investigación publicados en editoriales de prestigio e impacto internacional teniendo en cuenta el ámbito de investigación del grupo.

- O bien una combinación de 12 publicaciones de estos dos tipos (artículos y libros o capítulos).

Para facilitar el tratamiento de los datos, se pedirá el ORCID de todos los miembros del grupo.

7.3 Requisitos de grupos emergentes (GRE) para acceder a la evaluación

a) Composición del grupo de investigación: los GRE deben estar formados por un mínimo de tres miembros, de los cuales uno debe ser doctor vinculado estatutaria o contractualmente a la plantilla de una universidad o centro de investigación, a tiempo completo y en activo. El miembro doctor a tiempo completo debe asumir la coordinación del grupo y debe haber obtenido el título de doctor como máximo en los últimos 12 años (2004-2016). Los contratos ICREA y del programa Ramón y Cajal, o los contratos posdoctorales de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos similares con una duración mínima de dos años, se equiparán a contratos a dedicación completa. Pueden asumir la coordinación del grupo de investigación los investigadores que se hayan incorporado al sistema universitario y de investigación catalán durante los últimos cuatro años, a pesar de que haga más de 12 años que hayan obtenido el doctorado. En caso de que la coordinadora haya disfrutado de una baja por maternidad durante estos últimos 12 años, el periodo de la trayectoria científica máxima será de 13 años. Este periodo se ampliará en un año más por cada una de las bajas por maternidad justificables, disfrutadas durante los últimos 12 años.

b) Actividad de investigación del grupo: los GRE deben demostrar durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud, o bien tener vigentes (con independencia de cuando se han conseguido), uno de los siguientes méritos:

CVE-DOGC-B-17145056-2017

- Que el coordinador o coordinadora o algún miembro del grupo de investigación sea o haya sido investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación competitivo (incluidos los proyectos del European Research Council (ERC) Starting, Consolidator o Advanced, o de uno de los programas para proyectos de investigación del Horizonte 2020 o el Euratom, o cualquier otro proyecto otorgado en el marco de programas competitivos convocados por organismos nacionales o internacionales).

- Que entre los miembros del grupo de investigación se tenga o haya tenido una financiación proveniente de contratos o convenios de investigación no competitivos en que hayan participado que sume un mínimo de 20.000,00 (veinte mil) euros.

- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora con contrato ICREA o un investigador o investigadora con el premio ICREA Academia.

- Que incorporen al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora del programa Ramón y Cajal.

- Que se incorpore al grupo de investigación como miembro un investigador o investigadora posdoctoral de los programas Beatriu de Pinós, Juan de la Cierva, Marie Skłodowska-Curie u otros contratos posdoctorales similares.

- Que entre los investigadores del grupo de investigación se tenga en activo o bien registrada al menos una patente.

c) Producción del grupo de investigación: entre los miembros doctores del GRE y durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de presentación de la solicitud se deben haber publicado:

- O bien 8 artículos publicados en revistas de impacto indexadas en bases de datos internacionales, teniendo en cuenta el ámbito de investigación del grupo de investigación.

- O bien 8 libros o capítulos de libros de investigación publicados en editoriales de prestigio e impacto internacional teniendo en cuenta el ámbito de investigación del grupo de investigación.

- O bien una combinación de 8 publicaciones de estos dos tipos (artículos y libros o capítulos).

Para facilitar el tratamiento de los datos, se pedirá el ORCID de todos los miembros del grupo de investigación.

Artículo 8. Periodo de ejecución

El periodo de reconocimiento y de ejecución es de tres años. Se iniciará con carácter retroactivo el 1 de enero de 2017 y finalizará el 31 de diciembre de 2019, independientemente de la fecha de resolución de la convocatoria.

No se aceptan ampliaciones del plazo de ejecución de la ayuda sin previa justificación, que debe aceptar el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. En caso de que se solicite la ampliación, la solicitud deberá presentarse antes de que finalice el período inicial de ejecución.

Artículo 9. Financiación

9.1 Esta convocatoria está financiada por la Dirección General de Investigación (DGR) del Departamento de Empresa y Conocimiento (EMC). El importe global es de 21.600.000,00 euros, (veintiún millones seiscientos mil euros) que irán a cargo de la partidas 449.0001 y 482.0001 del presupuesto de la AGAUR para los años 2017, 2018 y 2019.

9.2 La concesión de las ayudas está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

9.3 Esta dotación máxima se puede ampliar en un 20% aproximado según las dotaciones presupuestarias que se puedan aportar antes de la resolución de adjudicación de las ayudas, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria.

9.4 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

9.5 Una vez resuelta esta convocatoria, en caso de que no se haya agotado el importe máximo previsto en este artículo, o bien en caso de que se generen remanentes derivados de las renunciaciones o las revocaciones de las

CVE-DOGC-B-17145056-2017

ayudas concedidas, se podrán asignar nuevos otorgamientos a las solicitudes estimadas finalmente a consecuencia de la interposición de un recurso administrativo o contencioso administrativo.

Artículo 10. Importe de la ayuda

10.1 El importe máximo subvencionable por grupo de investigación es de 80.000,00 (ochenta mil) euros para los GRC, 60.000,00 (sesenta mil) euros para los GRPRE y 40.000,00 (cuarenta mil) euros para los GRE. Para establecer el importe final subvencionable se puede tener en cuenta el número de doctores del grupo, en relación con su producción, cualitativa o cuantitativa, que se valorará en el proceso de evaluación, siempre de acuerdo con el ámbito científico correspondiente.

10.2 El importe se otorgará a la entidad beneficiaria a la que está vinculado el coordinador o la coordinadora del grupo de investigación. La entidad beneficiaria puede transferir parte del importe a otras instituciones participantes en las actividades del grupo siempre que se considere necesario para desarrollar la actividad de investigación del grupo y así esté previsto en la solicitud. Sin embargo, la justificación económica será unificada y contabilizada y presentada por la entidad beneficiaria (con independencia de donde se haya realizado el gasto).

10.3 Las ayudas concedidas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

10.4 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 11. Gastos subvencionables

11.1 Se consideran gastos subvencionables todas las que esta convocatoria establezca como tales y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- Que los gastos respondan de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo y las condiciones que determine esta convocatoria. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados no puede superar su valor de mercado.
- Que los gastos se contabilicen durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.
- Que los gastos sean identificables, controlables y sujetos a los precios de mercado y los principios de publicidad, concurrencia y transparencia recogidos en la normativa aplicable.
- Que los gastos sean verificables. A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán conservar evidencias de la correcta ejecución de las acciones.

11.2 En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, los impuestos personales sobre la renta, los intereses deudores de cuentas bancarias y otros gastos financieros, las diferencias de tipos de cambio, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los tributos ni los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán elegibles las contribuciones en especie.

11.3 Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad establecida en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realice, preste o suministre. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. Además, la elección debe justificarse expresamente en una memoria cuando no coincida con la propuesta económicamente más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.

11.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por la que las entidades beneficiarias no pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea una empresa o un profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 (dos mil quinientos) euros o su equivalente en moneda extranjera.

11.5 En particular, las ayudas pueden aplicarse a los siguientes conceptos:

CVE-DOGC-B-17145056-2017

- a) Contratación de personal predoctoral o posdoctoral o de apoyo a la investigación, mediante la normativa de contratación de personal propia de cada universidad o centro de investigación.
- b) Cofinanciación de contratos predoctorales, posdoctorales o de apoyo a la investigación.
- c) Adquisición de pequeño equipamiento, inventariable o bibliográfico.
- d) Adquisición de material fungible.
- e) Gastos derivados de estancias de profesores visitantes de fuera de Cataluña, de acreditada experiencia y reconocido prestigio internacional. El profesorado visitante debe llevar a cabo su tarea habitual de investigación y docencia fuera de Cataluña y debe tener una vinculación permanente con una universidad o centro de investigación de fuera de Cataluña.
- f) Gastos derivados de la organización de congresos, seminarios o reuniones científicos relacionados con la actividad de investigación del grupo. Se incluyen en este apartado los gastos destinados a la organización y la difusión; los viajes, las estancias o la gratificación de ponentes; las ayudas para la asistencia de jóvenes investigadores, y la elaboración de publicaciones o páginas web, siempre referidas a la acción organizada por el grupo.
- g) Otros gastos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores. Se incluyen los gastos de licencias informáticas, suscripciones a publicaciones o asociaciones científicas, movilidad de los miembros del grupo, las dotaciones para becas, las actividades destinadas a la promoción de la internacionalización del grupo, las acciones de divulgación y las acciones de transferencia, las expediciones o el trabajo de campo o cualquier otro gasto relacionado con los objetivos del grupo.

11.6 Los gastos deben estar necesariamente asociados a los objetivos y a las actividades de investigación del grupo, y se debe poder justificar su necesidad para este fin. En el caso de gastos asociados a personal no miembro del grupo, estos gastos deben estar convenientemente justificados y conectados a la consecución de objetivos de investigación del grupo.

11.7 Esta convocatoria permite la subcontratación de servicios o actividades relacionados con el objeto de la ayuda y que no pueden ser asumidos directamente por los miembros del grupo, siempre que no superen el 40% del importe otorgado.

11.8 En general, no son subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las instituciones solicitantes, los gastos lujosos ni de representación ni cualquier gasto no necesario ni justificado para el logro de los objetivos de investigación del grupo. En caso de duda, la interpretación corresponde a la dirección ejecutiva de la AGAUR.

11.9 Durante el periodo de ejecución de la ayuda, los grupos que tengan financiación otorgada pueden modificar el destino de los importes entre los diferentes conceptos previstos, de acuerdo con las necesidades del grupo para el cumplimiento de sus objetivos, sin tener que solicitarlo a la AGAUR previamente siempre que se ajusten a lo previsto en esta convocatoria y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 12. Tramitación de la solicitud

12.1 La solicitud, de acuerdo con el modelo normalizado, la formalizará el coordinador o la coordinadora del grupo de investigación preferentemente en inglés.

12.2 La solicitud se presentará por vía electrónica a través del apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña () siguiendo las instrucciones que se prevén en él.

12.3 Las personas que firmen las solicitudes por medios telemáticos deberán autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña para trámites de nivel medio, de acuerdo con los criterios establecidos por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

12.4 En caso de que la persona solicitante no disponga de ningún sistema de identificación de los aceptados por la sede electrónica, una vez rellenada la solicitud electrónicamente y adjuntada por vía electrónica la documentación exigida, la AGAUR comprobará a través de la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) los datos identificativos de la persona solicitante. En caso de que dicha comprobación no sea posible, se requerirá a la persona solicitante que presente la correspondiente documentación identificativa.

12.5 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella debe visualizar un mensaje en que se

CVE-DOGC-B-17145056-2017

comunique esta circunstancia, que debe indicar los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente y debe informar de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos.

Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produjese una interrupción durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

12.6 Las personas solicitantes podrán presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.7 En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.8 En el plazo máximo de 15 días hábiles una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se presentará en el registro de la AGAUR el acuse de recibo que genera el apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña de haber presentado la solicitud a la presente convocatoria, debidamente firmado por el coordinador o coordinadora del grupo y por el vicerrector o vicerrectora de investigación o cargo equivalente.

12.9 En general, las actuaciones que requieran notificación a las personas solicitantes se hacen públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>) y, a título informativo, en la web de la AGAUR. Especialmente en caso de que sea necesario enmendar la solicitud, se notificará a la persona interesada mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de una diligencia del director ejecutivo o directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y la documentación no básica a enmendar. La diligencia debe indicar los motivos y se debe hacer constar que, en caso de no enmendar la solicitud, con respecto a la documentación básica, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón de anuncios de la AGAUR, se entenderá que las personas solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.10 La presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases y de la correspondiente convocatoria y la autorización a la AGAUR para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda, a emitir por otras administraciones o entidades públicas, centros de investigación, universidades y, en especial, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra administración, con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En caso de existir problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

Artículo 13. Impreso de solicitud

13.1 El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario de datos básicos para la validación técnica de los grupos único y válido para todas las modalidades y opciones. Solo los grupos que opten a la evaluación científica, cualquiera que sea la modalidad, deben rellenar, adicionalmente, el documento anexo al formulario.

13.2 El formulario de datos básicos incluye:

- Datos generales: modalidad y opción, datos del coordinador o coordinadora, datos del centro o universidad.
- Datos del grupo: nombre del grupo, resumen de la actividad, área de conocimiento, número de miembros y de doctores.
- Datos numéricos del grupo necesarios para la validación técnica y referentes a los principales resultados obtenidos por el grupo.
- Interinstitucionalidad del grupo.
- Composición del grupo: datos de los miembros que integran el grupo, colaboraciones.

Adicionalmente, y solo en caso de haber elegido la opción de evaluación científica para cualquier modalidad, el formulario despliega dos apartados adicionales que son:

- Resumen cuantitativo de la actividad científica del grupo
- Presupuesto de gastos

13.3 El anexo incluye:

- a) Producción del grupo: producción científica más destacada realizada por el grupo entre el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud. El grupo debe hacer una selección de como máximo las 15 publicaciones más destacadas y publicadas en revistas indexadas en bases de datos internacionales, o bien los 15 libros o capítulos de libros de investigación publicados en editoriales de prestigio e impacto internacional, o bien una combinación de 15 publicaciones de estos dos tipos (artículos y libros o capítulos). Esta selección de las 15 mejores publicaciones del grupo debe tener en cuenta el impacto y la autoría de las publicaciones dentro del ámbito y atendiendo a los miembros del grupo que se incluyan como miembros del grupo en la solicitud. También se incluirán en este apartado del anexo una selección de las 15 tesis doctorales dirigidas por miembros del grupo. Las tesis deben estar finalizadas (leídas) o bien depositadas en el momento de presentar esta solicitud. Finalmente, en este apartado se deben incluir una selección de 15 ponencias realizadas en congresos y, en su caso, un máximo de 15 patentes registradas por miembros del grupo. Para facilitar el tratamiento de los datos, se pedirá el ORCID de todos los investigadores del grupo.
- b) Captación de recursos por parte del grupo: principales fuentes de financiación de la investigación obtenidos por el grupo entre el 1 de enero de 2014 y la fecha de presentación de la solicitud. Se puede incluir una selección de como máximo 10 proyectos de investigación competitivos, los más destacados del grupo. También se puede incluir en este apartado del anexo una selección de como máximo 10 contratos o convenios no competitivos más destacados conseguidos por el grupo con empresas o administraciones.
- c) Organización del grupo: se detallará la estructura organizativa del grupo, de acuerdo con su trayectoria conjunta, o bien los cambios ocurridos en la composición del grupo. También se pueden explicar las colaboraciones del grupo con otros investigadores o instituciones de relevancia científica destacando sobre todo las internacionales. En este apartado del anexo también se pueden incluir los retos científicos u objetivos estratégicos del grupo de investigación para los próximos tres años teniendo en cuenta que deben estar dirigidos a consolidar, mantener o incrementar la investigación de excelencia dentro del ámbito, así como la internacionalización y la transferencia de conocimiento. Se deben incluir también aquellas acciones realizadas o previstas por el grupo referentes a la inclusión de la perspectiva RRI (género, participación ciudadana, acceso abierto, ética, educación científica y gobernanza) en la concepción, el inicio, el desarrollo y la transferencia de los resultados de la investigación del grupo y en las acciones de divulgación científica. Finalmente, se pueden incluir en este apartado las actividades de supervisión que los miembros del grupo realicen a personal en formación, sobre todo destacando la capacidad formativa del grupo en relación con la transmisión, y a personal novel, de conocimiento y estrategias dirigidas a fomentar el impacto social de la investigación y la participación o el liderazgo del grupo en actividades formativas y másteres.
- d) Otros aspectos a destacar sobre la actividad de investigación del grupo: se puede explicar en este apartado el conjunto de otras actividades o aspectos que se quieran destacar del grupo de investigación no explicados en apartados anteriores y de especial interés para el ámbito o la línea de trabajo del grupo de investigación. Se pueden mencionar, por ejemplo, otros contenidos digitales tales como *datasets*, software, evidencias de impacto social, la página web del grupo o redes sociales de la institución donde aparezcan otras actividades de investigación del grupo.

13.4 Los grupos reconocidos y los reconocidos y financiados en el marco de la convocatoria SGR 2014 que se presenten a la opción de evaluación científica de esta convocatoria no deben presentar la justificación científica del grupo SGR 2014 que se preveía en la base 20 de la Resolución ECO/2663/2013, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases y se abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación, y por tanto quedan exentos de esta obligación, dado que el anexo al formulario para la convocatoria 2017-2019 reporta las actividades del grupo de este periodo. Los grupos que no se presenten a la opción de evaluación científica sí deben presentar la memoria científica correspondiente al SGR 2014. En todos los casos, los grupos financiados deben presentar la justificación económica correspondiente.

Artículo 14. Verificación de los datos referentes a los requisitos

14.1 La AGAUR puede requerir, en cualquier momento de la tramitación de las ayudas, la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en esta convocatoria. La falsedad o el fraude en algún dato o bien la no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto pueden comportar la denegación del reconocimiento o la financiación como grupo de investigación. Por lo tanto, tanto los grupos solicitantes como sus miembros, así como las instituciones a las que pertenecen, se comprometen facilitar toda la información requerida para someterse a las actuaciones de inspección, comprobación y control que se puedan llevar a cabo en cualquier momento por parte de la AGAUR u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

14.2 La AGAUR hará llegar a cada institución para su visto bueno, una vez recibidas y revisadas las solicitudes,

CVE-DOGC-B-17145056-2017

la lista de los grupos y los miembros que los componen y que pertenecen a su institución, así como los miembros de su institución que pertenecen a grupos de otras instituciones.

Artículo 15. Datos de carácter personal

Los datos facilitados por las personas interesadas pasarán a formar parte de un archivo propiedad de la AGAUR, con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en la presente convocatoria. Esta gestión, en ocasiones, puede implicar la cesión de determinados datos facilitados a terceras entidades del ámbito público o privado, debido a que su intervención en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda puede resultar necesaria para su correcta resolución, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley. También pueden llegarse a facilitar datos a otros órganos de la Administración con competencia en materia de gestión de ayudas.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona) o por correo electrónico a la dirección <lop.d.agaur@gencat.cat>. Será necesario adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida.

Artículo 16. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es del 1 al 30 de junio de 2017.

Artículo 17. Órgano de instrucción y órgano de resolución

El órgano instructor de los expedientes es el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. La resolución de concesión corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAR o a la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 5 de diciembre de 2002 (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003).

Artículo 18. Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración que determina esta convocatoria. Para la evaluación se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud y, por lo tanto, se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 19. Evaluación de grupos de investigación

19.1 Una vez validados técnicamente los requisitos mínimos para optar a la fase de evaluación según cada una de las modalidades, los grupos de investigación podrán acceder al proceso de evaluación científica.

La evaluación constará de dos fases:

- a) Primera fase: evaluación individual de cada solicitud hecha por, al menos, dos personas expertas.
- b) Segunda fase: revisión de los resultados de la primera fase a través de paneles científicos interdisciplinarios formados por personas expertas de cada ámbito, y propuesta final de valoración.
 - Proceso supervisado por los coordinadores científicos de cada ámbito.
 - Resultado final: comentarios cualitativos y puntuación cuantitativa en una escala de 1 a 10.
 - Soporte de indicadores cuantitativos para el proceso de evaluación.
 - Los paneles harán la propuesta final de valoración teniendo en cuenta la globalidad del ámbito.

19.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Calidad de la producción científica del grupo (40%).
- b) Calidad y cantidad de los recursos captados: proyectos y financiación (40%).

c) Organización del grupo (20%).

a) Calidad de la producción científica del grupo (40%)

- Valoración de la producción científica del grupo, teniendo en cuenta las listas y los *rankings* existentes para cada ámbito. Entendiendo la producción científica como el conjunto de las 15 publicaciones destacadas por el grupo y publicadas en revistas científicas de alto impacto mundial evaluadas por *peer review* o equivalentes firmadas por miembros del grupo, y los libros y los capítulos de libro en los ámbitos y las áreas pertinentes.

Para valorar las publicaciones, se aplicarán los criterios reconocidos en los procesos de evaluación para cada ámbito científico, en función de sus características y dinámicas, tales como tener en cuenta el lugar de firma de los autores miembros del grupo en los artículos destacados (primeros y últimos autores), así como el número de publicaciones Q1-D1, en los ámbitos donde sea pertinente.

- Los libros y los capítulos de libros se considerarán en función de la calidad avalada por las citas, si las hay, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas, las traducciones a otras lenguas, entre otros.

- Producción referente a transferencia: patentes y grado de explotación y acciones de transferencia de resultados científicos obtenidos por el grupo relativos al área y el ámbito del grupo.

b) Calidad y cantidad de la actividad de los recursos captados: proyectos y financiación (40%).

- Valoración de los 10 proyectos de investigación competitivos destacados y alcanzados y coordinados por miembros del grupo. Se valorarán especialmente los proyectos financiados por organismos internacionales y aquellos en los que los miembros del grupo sean investigadores principales.

- Valoración de los 10 convenios más destacados o encargos con administraciones públicas o empresas privadas.

c) Organización del grupo (20%)

- Estructura organizativa del grupo, de acuerdo con su trayectoria conjunta, los retos científicos o los objetivos estratégicos para los próximos años.

- Valoración de la actividad de supervisión de personal en formación, la dirección de tesis, la capacidad formativa del grupo para hacer transmisión, a personal novel, de conocimiento y estrategias dirigidas a nuevas líneas de producción de resultados de impacto.

- Inclusión de la perspectiva RRI en la concepción, el inicio y el desarrollo de la actividad de investigación (género, participación ciudadana, acceso abierto, ética, educación científica y gobernanza) y la transferencia de los resultados de la investigación del grupo.

- Valoración de los objetivos del grupo durante los próximos tres años, teniendo en cuenta que estén dirigidos a consolidar, mantener o incrementar la investigación de excelencia dentro de su ámbito, la internacionalización y la transferencia de conocimiento.

- Participación pública, divulgación científica e impacto social.

- Colaboraciones con otros investigadores o instituciones de relevancia científica.

19.3 Los criterios de evaluación se aplicarán teniendo en cuenta las especificidades de cada ámbito científico y las prácticas propias de las áreas científicas, así como la modalidad del grupo. De este modo, los expertos evaluadores deberán aplicar los criterios a partir de los estándares internacionales de calidad científica y valorando en cada caso los formatos de producción científica, *rankings*, proyectos u otros méritos que son propios o destacados en las áreas científicas.

19.4 La selección de las propuestas la realizará una comisión de selección, que tendrá en cuenta el reglamento de evaluación de la AGAUR, que se puede consultar en su página web (<www.agaur.gencat.cat>), los criterios de valoración, la distribución equilibrada por ámbitos y la disponibilidad presupuestaria. Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la comisión de selección fijará la nota de corte mínima para acceder a las ayudas.

19.5 La comisión de selección la designará y nombrará el presidente o la presidenta de la CEAR y el director o directora general de Investigación. Está presidida por esta persona o la persona en quien delegue esta tarea, y la forman un máximo de cinco vocales y un secretario o secretaria, que será el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR o la persona en quien delegue esta tarea, con voz pero sin voto.

La AGAUR deberá velar por la paridad de género en la comisión de selección.

Artículo 20. Propuesta de resolución provisional y aceptación

20.1 Una vez visto el informe de la comisión de selección, el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional.

20.2 La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las ayudas, debidamente ordenados.

20.3 La propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas se notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacion-publica.html>>) y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

20.4 La aceptación de la ayuda deberá formalizarse mediante un documento normalizado firmado por el coordinador o coordinadora del grupo de investigación y por la persona representante legal de la institución beneficiaria, en el que deben comprometerse a cumplir todas las condiciones fijadas en las bases reguladoras y la convocatoria y de acuerdo con las bases generales de la AGAUR vigentes. En el caso de grupos interinstitucionales, la deberán firmar los responsables legales de las instituciones implicadas a las que quedará vinculado el grupo. El documento de aceptación debe presentarse en el registro de la AGAUR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de otorgamiento en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

20.5 Junto con el documento de aceptación, se deberá aportar la siguiente documentación:

c) Distribución del presupuesto de las actividades de investigación, de acuerdo con el importe concedido y siguiendo el modelo facilitado por la AGAUR.

b) Copia de la escritura de constitución de la entidad beneficiaria.

c) Copia escaneada del documento de identificación de la persona representante legal de la entidad beneficiaria y documento acreditativo de los poderes, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación.

d) Declaración responsable de la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública, de acuerdo con los criterios corporativos que se adopten o, en su caso, de acuerdo con el desarrollo reglamentario correspondiente —solo si la entidad ha sido propuesta como beneficiaria de una subvención de un importe superior a 10.000,00 (diez mil) euros.

En caso de que algunos de estos documentos ya se hayan presentado en convocatorias anteriores de la AGAUR, no será necesario presentarlos en esta convocatoria, siempre y cuando la entidad solicitante aporte una declaración en la que se especifiquen dichos documentos y la fecha en que se presentaron, y haga constar que todavía son vigentes. En aplicación de lo establecido en el apartado f) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se ha constatado que la Administración de la Generalidad ya dispone, en el caso de los centros de investigación del programa CERCA, de esta información; en consecuencia, estas instituciones no deben presentar la documentación prevista en los apartados b), c) y d) de esta base.

20.6 Las entidades solicitantes pueden presentar alegaciones en el plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional. Las alegaciones se tendrán en cuenta en el momento de emitir la resolución.

20.7 La firma del coordinador o coordinadora del grupo conlleva la autorización expresa para que la AGAUR pueda hacer difusión de los miembros que componen los grupos de investigación u otra información científica referente a la composición y la actividad del grupo.

20.8 El documento normalizado de aceptación de la ayuda se puede obtener en las dependencias de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona) y en su página web (<<http://www.gencat.cat/agaur>>).

20.9 Se entenderá que renuncian tácitamente a la ayuda y al reconocimiento como grupo de investigación las entidades beneficiarias que no hayan presentado el documento de aceptación y el resto de documentación requerida en el plazo y las condiciones descritos en los apartados anteriores.

Artículo 21. Inadmisión y desistimiento

CVE-DOGC-B-17145056-2017

21.1 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

21.2 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en la correspondiente convocatoria conllevará la inadmisión de la solicitud.

21.3 Conllevará el desistimiento de la solicitud:

- a) La no presentación de cualquiera de los documentos previstos en estas bases o en la correspondiente convocatoria o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.
- b) La no presentación del documento de aceptación o del resto de documentación requerida dentro del plazo.

Artículo 22. Resolución y publicación

22.1 El órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión, en vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por los beneficiarios propuestos, de sus aceptaciones y de las comprobaciones de oficio realizadas, y la eleva al órgano resolutorio.

22.2 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, la identificación de la entidad beneficiaria, el importe de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda.

22.3 La resolución de concesión de las ayudas se notificará mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Para hacer una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR y de la Secretaría de Universidades e Investigación. La resolución de concesión tiene que indicar los recursos que se podrán interponer.

Artículo 23. Plazo de resolución

El plazo legal máximo de resolución será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el DOGC. Trascurrido este plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio.

Artículo 24. Pago de la ayuda

24.1 El pago de la ayuda se efectúa, sin necesidad de presentar garantías, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria. Cada institución perceptora podrá transferir una parte del importe a otras instituciones de las que formen parte miembros del grupo, a través de sus mecanismos habituales, siempre que así se haya acordado.

24.2 El primer pago, correspondiente a una tercera parte de la ayuda, se tramitará una vez resuelta esta convocatoria.

El segundo pago, correspondiente a una tercera parte de la ayuda, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y se tramitará durante el segundo año, una vez la AGAUR apruebe las justificaciones parciales correspondientes, que se presentarán de acuerdo con el modelo normalizado que se entregará a los coordinadores de los grupos y que se presentarán durante el último trimestre del ejercicio presupuestario (base 26.4).

El tercer y último pago, correspondiente a una tercera parte de la ayuda, está sujeto a las disponibilidades presupuestarias y se hará una vez aprobada la justificación final de la ayuda, que deberá entregarse una vez finalice el periodo de ejecución de la ayuda.

24.3 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, en el momento de la aceptación, y para proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible dicha comprobación, la AGAUR requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de las certificaciones positivas acreditativas de encontrarse al corriente.

Artículo 25. Cambios e incidencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y estén debidamente motivadas, la dirección ejecutiva de la AGAUR podrá autorizar, a petición de la entidad beneficiaria de la ayuda, alguna variación en el plan de trabajo o las actividades propuestas, y también podrá resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial de las bases reguladoras y en las condiciones y la finalidad de la ayuda.

Artículo 26. Plazo y forma de justificación

26.1 Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán justificar la realización efectiva de las actuaciones y acreditarla como máximo hasta el 30 de enero de 2020, mediante los modelos normalizados. La documentación justificativa deberá presentarse en el registro de la AGAUR o de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

26.2 La documentación que se deberá adjuntar es la siguiente:

a) Memoria justificativa final de cumplimiento de los objetivos de investigación, que incluya las actividades realizadas por el grupo de investigación y los resultados obtenidos, firmada por la persona responsable y con el visto bueno del responsable legal de la entidad beneficiaria. Se deberá adjuntar un resumen de dicha memoria en el formato que determine la AGAUR.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad firmada por su representante legal, con identificación del acreedor, el número de factura o un documento de valor probatorio equivalente, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

La institución responsable debe justificar los gastos totales de la ayuda, independientemente de la universidad o el centro que haya hecho el gasto.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cantidad exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

26.3 El modelo normalizado de memoria justificativa de las actividades se puede obtener en las dependencias de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona) y en su página web (<<http://www.gencat.cat/agaur/>>).

26.4 Los grupos con financiación también deben hacer llegar a la AGAUR, durante el último trimestre del año 2018, un documento que certifique la correcta ejecución de los gastos y un breve resumen explicativo con las principales novedades y aportaciones referentes a su actividad científica, de acuerdo con los plazos y el modelo normalizado correspondientes.

26.5 No se aceptan ampliaciones del plazo de justificación sin una justificación previa, que debe aceptar el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. En caso de que se solicite la ampliación, la solicitud deberá presentarse antes de que finalice el periodo inicial de justificación.

En caso de que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, se reducirá, en la misma proporción, la cantidad de la subvención otorgada.

Para que se considere cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, es necesario que el gasto mínimo efectuado y justificado de la actividad subvencionada sea como mínimo el 50% del gasto reconocido en la resolución de concesión. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la subvención otorgada.

26.6 Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 27. Seguimiento

27.1 En cuanto a los grupos de investigación y las entidades que se conviertan en beneficiarias, estos se podrán ver sometidos a las actuaciones de seguimiento y verificaciones administrativas y sobre el terreno que

CVE-DOGC-B-17145056-2017

realice la AGAUR.

Se podrán realizar actuaciones de seguimiento y verificación, que se realizarán por muestreo aleatorio, y estas podrán ser de dos tipos:

- Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que los datos declarados tanto en la solicitud como en las justificaciones presentadas están soportadas por documentación justificativa (títulos, publicaciones, acreditaciones, contratos, facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

- Verificaciones sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva y el funcionamiento de las actividades de los grupos de investigación referidas a esta convocatoria, así como la comprobación de la composición de miembros y el cumplimiento del resto de obligaciones. Las verificaciones sobre el terreno se efectuarán durante el periodo de ejecución de esta convocatoria previo aviso a las instituciones y a los grupos.

27.2 La AGAUR valorará el cumplimiento de los objetivos de investigación de los grupos y podrá hacer una revisión del estado de las tareas una vez haya pasado un año de la resolución.

27.3 Tanto el coordinador o coordinadora como el resto de miembros del grupo, así como la institución que los acoge, deben facilitar toda la información que les sea requerida y someterse a las actuaciones de inspección, comprobación y control que pueda requerir la AGAUR u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 28. Publicidad

28.1 Durante todo el periodo de vigencia de la convocatoria, las personas y las entidades beneficiarias deben tomar las medidas adecuadas para mantener una comunicación fluida con el público y los medios de comunicación en relación con las actividades de investigación y para destacar el apoyo económico de la Generalidad de Cataluña.

28.2 Toda referencia en cualquier medio de difusión referida a la actividad subvencionada debe hacer constar el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña. La entidad beneficiaria debe incluir el logotipo correspondiente que consta en el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web <<http://identitatcorporativa.gencat.cat/>>.

28.3 Para una mayor difusión de los resultados derivados de estas ayudas, la memoria final que se establece en el artículo 26 y cualquier otra información que la AGAUR crea conveniente se podrán hacer públicas, de conformidad con la legislación vigente, a la página de la Agencia (<www.gencat.cat/agaur>).

Artículo 29. Publicidad de las subvenciones otorgadas

29.1 De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, las subvenciones se harán públicas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición en el tablón electrónico de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>) y, si las subvenciones son de un importe igual o superior a 3.000,00 (tres mil) euros, también se publicarán de forma trimestral en el DOGC, indicando la convocatoria, el crédito presupuestario al que se ha imputado, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

29.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicarse también en el Portal de la Transparencia de la página web de la AGAUR.

Artículo 30. Comprobación y control

30.1 La AGAUR es la encargada de efectuar la comprobación del cumplimiento de las bases reguladoras aprobadas por esta resolución y del resto de normativa de aplicación. La AGAUR puede revisar las subvenciones ya concedidas, en especial la posibilidad de modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

30.2 Las entidades beneficiarias deben facilitar toda la información que la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes requieran, de acuerdo con la normativa de la Generalidad en materia de subvenciones.

30.3 En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la parte interesada dispone de la

CVE-DOGC-B-17145056-2017

documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o la falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno de acuerdo con el régimen sancionador al que se hace referencia en el apartado anterior.

Artículo 31. Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

31.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

31.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Artículo 32. Normativa aplicable

Todo lo que no esté previsto en estas bases reguladoras se regirá por las bases generales de la AGAUR vigentes y por el resto de la normativa aplicable.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el presidente o presidenta de la CEAR, en el plazo de un mes contado desde su publicación en el DOGC, o bien pueden interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 24 de mayo de 2017

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003)

Francesc Subirada i Curcó

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación

(17.145.056)

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN EMC/2149/2018, de 14 de septiembre, por la que se amplían los períodos de ejecución y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo (DOGC Núm. 7374 - 22.5.2017), aprueba las bases reguladoras de las ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR).

La Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/78/2018, de 23 de enero, amplía el presupuesto de la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

Respecto al período de ejecución, el artículo 8 de la EMC/1164/2017, de 24 de mayo, establece:

“Artículo 8. Período de ejecución

El período de reconocimiento y de ejecución es de tres años. Se iniciará con carácter retroactivo el 1 de enero de 2017 y finalizará el 31 de diciembre de 2019, independientemente de la fecha de resolución de la convocatoria.

No se aceptan ampliaciones del plazo de ejecución de la ayuda sin previa justificación, que debe aceptar el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. En caso de que se solicite la ampliación, la solicitud deberá presentarse antes de que finalice el período inicial de ejecución.

A su vez, el artículo 26 de la misma resolución, establece:

“Artículo 26. Plazo y forma de justificación

26.1 Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán justificar la realización efectiva de las actuaciones y acreditarla como máximo hasta el 30 de enero de 2020, mediante los modelos normalizados [...]”.

Teniendo en cuenta que han sobrevenido circunstancias que originaron que la resolución definitiva se llevara a cabo unos meses más tarde de lo previsto, se hacen necesarias una ampliación de los plazos de ejecución y de justificación citados anteriormente. Por este motivo, es procedente emitir la correspondiente resolución jurídica por la que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades se han delegado al presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAI) en fecha 5 de diciembre de 2002.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores;

Resuelvo:

Modificar los artículos 8 y 26 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) por la que se abre la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998), y ampliar los períodos de ejecución y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR), en los siguientes términos:

“Artículo 8. Período de ejecución

El período de reconocimiento y de ejecución se iniciará con carácter retroactivo el 1 de enero de 2017 y

CVE-DOGC-B-18264046-2018

finalizará el 31 de diciembre de 2020, independientemente de la fecha de resolución de la convocatoria.

No se aceptan ampliaciones del plazo de ejecución de la ayuda sin previa justificación, que debe aceptar el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. En caso de que se solicite la ampliación, la solicitud deberá presentarse antes de que finalice el período inicial de ejecución.

“Artículo 26. Plazo y forma de justificación

26.1 Las entidades beneficiarias de las ayudas han de justificar la realización efectiva de las actuaciones y acreditarla como máximo hasta el 1 de febrero de 2021, mediante los modelos normalizados.[...]”

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAI) en el plazo de un mes des de su publicación en DOGC, o bien recurso contencioso administrativo directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona correspondiente en el plazo de dos meses des de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 i 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 i 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 14 de septiembre de 2018

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC de 27.1.2003)

Joan Gómez Pallarès

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación

(18.264.046)

RESOLUCIÓ EMC/ /2018, de 11 de octubre, por la que se modifican los plazos de pago de la ayuda y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR). (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo (DOGC Núm. 7374 - 22.5.2017), aprueba las bases reguladoras de las ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR).

La Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) abre la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/78/2018, de 23 de enero, amplía el presupuesto de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/2149/2018, de 14 de septiembre, amplía los plazos de ejecución y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

El artículo 24.2 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo, establece que el primer pago, correspondiente a una tercera parte de la ayuda, se tramitará una vez resuelta esta convocatoria.

El segundo pago, correspondiente a una tercera parte de la ayuda, estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y se tramitará durante el segundo año, una vez la AGAUR apruebe las justificaciones parciales correspondientes, que se presentarán de acuerdo con el modelo normalizado que se entregará a los coordinadores de los grupos y que se tendrán que presentar durante el último trimestre del ejercicio presupuestario (base 26.4).
[...].

El artículo 26.4 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo establece que los grupos con financiación también tiene que hacer llegar a la AGAUR, durante el último trimestre del año 2018, un documento que certifique la correcta ejecución de los gastos y un breve resumen explicativo con las principales novedades y aportaciones referentes a su actividad científica, de acuerdo con los plazos y el modelo normalizado correspondientes.

Teniendo en cuenta que se ha ampliado el periodo de reconocimiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, así como el de justificación hasta el 1 de febrero de 2021, con la finalidad de mantener la coherencia con las nuevas fechas es necesario modificar los plazos que constan en los artículos 24.2 y 26.4, dedicados al pago de la ayuda y al plazo y forma de justificación.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades se han delegado en el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas a la Investigación (CEAR) en fecha 5 de diciembre de 2002.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores;

Resuelvo:

Modificar los artículos 24.2 y 26.4 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) por la que se abre la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998) y, consecuentemente modificar el plazo de pago y el plazo de presentación de la certificación de la ejecución del gasto, en los términos siguientes:

“Artículo 24. Pago de la ayuda

[...]

24.2 El primer pago, correspondiente a una tercera parte de la ayuda, se tramitará una vez resuelta esta convocatoria. El segundo pago, correspondiente a una tercera parte de la ayuda, estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y se tramitará una vez la AGAUR apruebe las justificaciones parciales correspondientes que se presentarán, de acuerdo con el modelo normalizado que se entregará a los coordinadores de los grupos y que se tendrán que presentar durante el último trimestre del ejercicio presupuestario (base 26.4).

[...]

“Artículo 26. Plazo y forma de justificación

26.4 Los grupos con financiación también tienen que hacer llegar a la AGAUR, durante el último trimestre del año 2019, un documento que certifique la correcta ejecución de los gastos y un breve resumen explicativo con las principales novedades y aportaciones referentes a su actividad científica, de acuerdo con los plazos y el modelo normalizado correspondientes.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAR) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, o bien un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 11 de octubre de 2018

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC de 27.1.2003)

Joan Gómez Pallarès
Presidente de la Comisión Ejecutiva
de Ayudas de Investigación

RESOLUCIÓ EMC/ /2020, de 18 de mayo, por la que se modifican el período de ejecución y el plazo y forma de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR). (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo (DOGC Núm. 7374 - 22.5.2017), aprueba las bases reguladoras de las ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR).

La Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) abre la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/78/2018, de 23 de enero, amplía el presupuesto de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/2149/2018, de 14 de septiembre, amplía los plazos de ejecución y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/2448/2018, de 11 de octubre (DOGC Núm. 7733 - 24.10.2018), modifica los plazos de pago de la ayuda y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR). (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/2149/2018, de 14 de septiembre, modifica los artículos 8 y 26 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) por la cual se abre la convocatoria de ayudas para apoyar a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998), y amplía los períodos de ejecución y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de grupos de investigación (SGR), en los siguientes términos:

“Artículo 8. Período de ejecución

El período de reconocimiento y de ejecución se iniciará con carácter retroactivo el 1 de enero de 2017 y finalizará el 31 de diciembre de 2020, independientemente de la fecha de resolución de la convocatoria.

No se aceptan ampliaciones del plazo de ejecución de la ayuda sin previa justificación, que debe aceptar el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. En caso de que se solicite la ampliación, la solicitud deberá presentarse antes de que finalice el período inicial de ejecución.”

“Artículo 26. Plazo y forma de justificación

26.1 Las entidades beneficiarias de las ayudas han de justificar la realización efectiva de las actuaciones y acreditarla como máximo hasta el 1 de febrero de 2021, mediante los modelos normalizados.[...]”

Como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, las actividades de los grupos de investigación se han visto o modificadas, o canceladas, o bien pospuestas ante esta crisis sanitaria y social. Con el fin de que los grupos de investigación puedan cumplir con sus objetivos y puedan incluir el gasto fijado, es necesaria, nuevamente, la modificación de los artículos 8 y 26 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo, que ya habían sido modificados por la Resolución EMC/2149/2018, de 14 de septiembre.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades se han delegado en el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas a la Investigación (CEAR) en fecha 5 de diciembre de 2002.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores;

Resuelvo:

Modificar los artículos 8 y 26 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) por la que se abre la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998), posteriormente modificados por la Resolución EMC/2149/2018, de 14 de septiembre (DOGC Núm. 7713 – 26.9.2018), en los siguientes términos:

“Artículo 8. Período de ejecución

El período de reconocimiento y de ejecución se iniciará con carácter retroactivo el 1 de enero de 2017 y finalizará el 30 de septiembre de 2021, independientemente de la fecha de resolución de la convocatoria.”

“Artículo 26. Plazo y forma de justificación

26.1 Las entidades beneficiarias de las ayudas han de justificar la realización efectiva de las actuaciones y acreditarla como máximo hasta el 2 de noviembre de 2021, mediante los modelos normalizados.[...]”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAR) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, o bien un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 18 de mayo de 2020

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC de 27.1.2003)

Joan Gómez Pallarès
Presidente de la Comisión Ejecutiva
de Ayudas de Investigación

RESOLUCIÓN REU/ /2021, de 27 de octubre, por la que se modifica el plazo de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR). (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/1082/2017, de 17 de mayo (DOGC Núm. 7374 - 22.5.2017), aprueba las bases reguladoras de las ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR).

La Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) abre la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/78/2018, de 23 de enero, amplía el presupuesto de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/2149/2018, de 14 de septiembre, modifica los artículos 8 y 26 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) por la cual se abre la convocatoria de ayudas para apoyar a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998), y amplía los períodos de ejecución y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de grupos de investigación (SGR).

La Resolución EMC/2448/2018, de 11 de octubre (DOGC Núm. 7733 - 24.10.2018), modifica los plazos de pago de la ayuda y de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR). (ref. BDNS 347998).

La Resolución EMC/1224/2020, de 18 de mayo, modifica el período de ejecución y el plazo y forma de justificación, en el marco de la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación (SGR).

El ataque informático sufrido por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) la madrugada del 10 al 11 de octubre de 2021 impide el acceso a datos de carácter científico y económico relacionados con las ayudas SGR 2017 e impide presentar dentro del plazo establecido las justificaciones de las ayudas otorgadas en el marco de la convocatoria SGR 2017. Esta circunstancia también afecta a otras entidades que comparten expedientes SGR 2017 con la UAB. Teniendo en cuenta el volumen de expedientes afectados y de entidades implicadas, así como el carácter ajeno del hecho, es necesario modificar de nuevo el artículo 26 y por tanto ampliar el plazo de justificación de las ayudas SGR 2017 hasta el 2 de febrero de 2022.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades se han delegado en el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas a la Investigación (CEAR) en fecha 5 de diciembre de 2002.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores;

Resuelvo:

Modificar el artículo 26 de la Resolución EMC/1164/2017, de 24 de mayo (DOGC Núm. 7379 - 29.5.2017) por la que se abre la convocatoria de ayudas para dar apoyo a las actividades de los grupos de investigación (SGR) (ref. BDNS 347998), posteriormente modificados por la Resolución EMC/2149/2018, de 14 de septiembre (DOGC Núm. 7713 – 26.9.2018) y por la Resolución EMC/1224/2020, de 18 de mayo (DOGC Núm. 8149 de 8.6.2020) en los siguientes términos:

“Artículo 26. Plazo y forma de justificación

26.1 Las entidades beneficiarias de las ayudas han de justificar la realización efectiva de las actuaciones y acreditarla como máximo hasta el 2 de febrero de 2022, mediante los modelos normalizados [...]”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAR) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, o bien un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 27 de octubre de 2021

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC de 27.1.2003)

Joan Gómez Pallarès
Presidente de la Comisión Ejecutiva
de Ayudas de Investigación